



Roj: **SAN 392/2014 - ECLI:ES:AN:2014:392**

Id Cendoj: **28079240012014100023**

Órgano: **Audiencia Nacional. Sala de lo Social**

Sede: **Madrid**

Sección: **1**

Fecha: **10/02/2014**

Nº de Recurso: **415/2013**

Nº de Resolución: **23/2014**

Procedimiento: **SOCIAL**

Ponente: **EMILIA RUIZ-JARABO QUEMADA**

Tipo de Resolución: **Sentencia**

## **SENTENCIA**

Madrid, a diez de febrero de dos mil catorce.

La **Sala de lo Social** de la Audiencia Nacional compuesta por los Sres. Magistrados citados al margen y

### **EN NOMBRE DEL REY**

Ha dictado la siguiente

## **SENTENCIA**

En el procedimiento 0000415/2013 seguido por demanda de FEDERACION DE INDUSTRIA DE CC.OO.(letrado D.Ángel Martín) contra RECUPERACION MATERIALES DIVERSOS S.A.(letrado D.Javier San Martín Rodríguez); MCA-UGT (letrada Dña.Josefa Martínez Riaza) sobre conflicto colectivo.Ha sido Ponente la Ilma. Sra. *D<sup>a</sup>. EMILIA RUIZ-JARABO QUEMADA*

## **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Según consta en autos, el día 2 de octubre de 2013 se presentó demanda por la FEDERACION DE INDUSTRIA DE COMISIONES OBRERAS contra la empresa RECUPERACION MATERIALES DIVERSOS S.A.; habiéndose citado como parte interesada a MCA-UGT sobre Conflicto Colectivo ( impugnación de Expediente de reducción de jornada y suspensión temporal de empleo)

**SEGUNDO.-** La Sala acordó el registro de la demanda y designó ponente, con cuyo resultado se señaló el día 20 de enero de 2014 para los actos de intento de conciliación y, en su caso, juicio.

**TERCERO.-** Llegado el día y la hora señalados tuvo lugar la celebración del acto del juicio, en el que la parte actora se afirmó y ratificó la demanda, exponiendo el representante procesal de la misma sus argumentaciones solicitando que se declare la nulidad, o subsidiariamente se declare injustificada la decisión empresarial colectiva impugnada, a la que se adhirió la representante de MCA-UGT. Se opuso a la estimación de dichas pretensiones el representante legal de la empresa demandada, todo ello en los términos que resultan del acta del juicio y de la grabación de vista oral.

**CUARTO .-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 .6 de la LRJS , se precisa de los hechos controvertidos y conformes fueron los siguientes:

Hechos controvertidos:

-En actas previas se negó por el Comité de empresa de León la representación del centro de Aznalcoyar.

-El 11-12-2008 la empresa estuvo en concurso de acreedores que finalizó con Convenio, lo que propició el mantenimiento de 250 trabajadores.

-Toda la deuda de la empresa era financiada y la empresa se comprometió a reintegrarla en 15 años.

-La empresa no ha tenido financiación externa, sino que se ha financiado por sus propios medios.



- La empresa se dedica a la recuperación de material metálico cuyo precio depende de la Bolsa de Londres.
- En el proceso de este ERTE la empresa entregó toda la documentación, se convocó una asamblea a la que acudió el administrador de la empresa para explicar la situación.
- No hubo compromiso de mantenimiento de empleo.
- En la negociación se plantearon las medidas a tomar, el plazo de ejecución y los criterios de selección.
- En el Comité de empresa de León está presente UGT y CC.OO., Cuando se propuso someter la propuesta a la asamblea CC.OO manifestó que no acataría el resultado.
- Se ha valorado en este ERTE la situación de la empresa durante el último año.

Hechos conformes :

-La empresa ha llevado a cabo cuatro Expedientes de Regulación de Empleo, el primero cuando la empresa estaba en concurso de acreedores, el segundo el 3/07/12 ERTE de reducción de jornada y suspensivo que concluyó con acuerdo, el tercero el 3/07/13 ERE extintivo que concluyó con acuerdo y el cuarto el 6/08/13 ERTE actual que finalizó sin acuerdo.

**QUINTO.**- Recibido el pleito aprueba, se practicaron las propuestas por las partes y declaradas pertinentes con el resultado que consta en el acta levantada al efecto y en la grabación de la vista oral, elevando las partes sus conclusiones a definitivas.

**SEXTO** .- En la tramitación de los presentes autos, se han observado las prescripciones legales, salvo el plazo para dictar sentencia debido a la complejidad del asunto.

Resultando y así se declaran, los siguientes

## HECHOS PROBADOS

**PRIMERO.**- El Sindicato promotor del conflicto colectivo actúa en nombre y representación de los trabajadores en la empresa que tiene centros de trabajo afectados por la medida colectiva empresarial en Ardoncino León con número aproximado de 130, y en Aznalcollar Sevilla con número aproximado de 16 trabajadores, siendo el conjunto total de estos trabajadores los afectados por la medida empresarial colectiva impugnada mediante esta demanda de conflicto colectivo.

**SEGUNDO** .- Las actividades económicas desarrolladas por la empresa son el aprovechamiento y reutilización de todo tipo de materiales desechables, tales como cables y neumáticos usados, obteniendo de ellos granalla de aluminio y cobre (que se utilizan en fundiciones) y granalla de neumático (que se utiliza para hacer campos de fútbol, y otras utilidades públicas como la construcción de carreteras)

**TERCERO.**- El Sindicato de CCOO tiene la siguiente representación en el Comité de Empresa de León, de 9 miembros, CCOO tiene 3 representantes, los otros representantes y el delegado de personal de Aznalcollar pertenecen al Sindicato MCA-UGT.

El ámbito de actuación del Sindicato es más amplio que el del conflicto.

**CUARTO.**- Con fecha 29 de agosto de 2013 se inició el ERTE que se impugna consistente en reducción de jornada y suspensión de contrato de trabajo y que afecta aproximadamente a 111 trabajadores.

**QUINTO.**- En fecha 6 agosto 2013 , la dirección de la empresa comunica al presidente del Comité de empresa de León y al delegado de personal de Aznalcollar (Sevilla) que se va a proceder a tramitar un Expediente de regulación de empleo, para la suspensión de contratos de trabajo y reducción de jornada, ambas medidas temporales, por causas económicas y productivas.

Las causas que motivan el procedimiento de regulación de empleo son fundamentalmente económicas, toda vez que los resultados de la empresa evidencian una situación económica negativa, con pérdidas actuales, así como una disminución persistente de su nivel de ingresos ordinarios, claramente apreciable en la comparativa de los dos últimos trimestres del año actual en relación con los mismos del año anterior.

Por ello se informa de la intención de la empresa de iniciar el procedimiento de suspensión de contratos y reducción de jornada, al objeto de que procedan a constituir la Comisión representativa, indicándoles que el procedimiento afectará a los centros de trabajo de Ardoncino (León) y Aznalcóllar (Sevilla).

**SEXTO.**- El 27 agosto 2013, la empresa comunica a los representantes de los trabajadores la apertura del periodo de consultas acompañando la siguiente documentación: cuentas anuales auditadas 2011 y 2012 y cuentas provisionales ejercicio 2013 RMD, cuentas anuales auditadas 2011 y 2012 y cuentas provisionales



del ejercicio 2013 de las empresas participadas. Documentación fiscal de RMD: IVA (2012-2013). Memoria explicativa, listado de trabajadores empleados en el último año y de trabajadores afectados por las medidas de suspensión y reducción y copia de la comunicación dirigida a los representantes de los trabajadores del Comité de Ardoncino y delegado de Aznalcollar . Se convoca a la primera reunión para el día 29 agosto 2013 y a la segunda para el día 4 septiembre 2013.

La dirección de la empresa le solicita el informe a que hace referencia el artículo 64.5 a ) y b) del Estatuto de los Trabajadores . (Se da por reproducido el contenido integro de la expresada comunicación que obra unida al expediente administrativo) la empresa alega causas económicas (pérdidas) y productivas (descenso en la demanda de los servicios prestados por las empresas). En cuanto a las causas productivas, la empresa realiza una comparativa entre las producciones del primer semestre del año 2012 y el primer semestre del 2013 para cada una de las cinco unidades de fabricación, y alega una reducción respecto del año anterior así como unas previsiones negativas para el segundo semestre de 2013 tanto en el centro de León como en el de Sevilla. Por lo que se refiere a las causas económicas se alega un descenso de la facturación, respecto a los gastos y los resultados, las políticas aplicadas de reducción han hecho que lo que va del año 2013 se lleve una tendencia de mejora respecto de los gastos totales, si bien los gastos de personal sólo se han reducido un 14,01% y de ahí la necesidad de reducirlos bastante más. Tesorería, desde la declaración del concurso de acreedores en diciembre 2008 carecemos de ningún tipo de financiación bancaria y por tanto sólo podemos contar con la Tesorería generada por la empresa en su actividad económica a través de los resultados obtenidos. Dado que las pérdidas son una constante en estos duros años de crisis que llevamos, la tesorería de la empresa se ha ido deteriorando y sólo gracias a la carencia de dos años prevista en el convenio de acreedores no se ha deteriorado aún más, pero ahora se necesita obtener beneficios en la explotación ya que los pagos del convenio son crecientes y es imprescindible incrementar la tesorería para hacer frente a los pagos de los próximos años. (Se da por reproducida la carta remitida a los representantes de los trabajadores que obra unida en las páginas 41 a 50 del expediente administrativo NUM001 ).

**SÉPTIMO.-** En fecha 27 agosto de 2013, la empresa comunica a la Autoridad laboral el inicio del expediente por causas económicas y productivas, presentando la siguiente documentación: solicitud, memoria explicativa, balances y cuenta de resultados, declaraciones de IVA. (Expediente NUM001 ).

**OCTAVO -** El periodo de consultas se desarrolló en cuatro reuniones que tuvieron lugar los días 29 agosto, 4, 9 y 10 septiembre 2013 fecha en que se firmó el acta final sin acuerdo, cuyo contenido, obrando en autos en el expediente administrativo, se da por reproducido.

En las reuniones, la representación de los trabajadores constituido como órgano colegiado estaba compuesta por dos trabajadores en calidad de miembros de Comisiones Obreras del Comité de empresa del centro de Ardoncino, seis trabajadores en calidad de miembros de UGT del Comité de empresa de dicho centro y por don Juan Carlos , en calidad de delegado de personal del centro de Aznalcollar quien está representado por los referidos miembros de UGT del Comité de empresa del centro de Ardoncino en virtud de la autorización realizada por el mismo para la negociación del expediente en el periodo de consultas, cuya autorización obra en el expediente administrativo.

La representación de Comisiones Obreras solicita que conste en acta que aunque la negociación se realiza de manera conjunta para los dos centros de trabajo, no representan a los trabajadores del centro de trabajo de Aznalcollar.

En el periodo de consultas tras diversas propuestas de la representación de los trabajadores y contestaciones de la representación de la empresa a las propuestas realizadas por la representación de los trabajadores, en la tercera reunión, los representantes de los trabajadores solicitan:

- la compensación, en todos los casos, hasta el 80% de los salarios (complementando la prestación por desempleo).
- Que ningún trabajador sobrepase los 180 días de suspensión en este expediente. (No se computarán para estos seis meses el tiempo del suspensión o reducción del anterior expediente).
- Que las reducciones será como máximo de un 30%, con la posibilidad de que los trabajadores de producción afectados por las reducciones puedan acumular las mismas y que sean ejecutadas como suspensiones.
- El mantenimiento de la plantilla durante la duración del expediente, pero en todo caso que no haya despidos objetivos.
- No modificación ni vulneración del articulado del Convenio Colectivo actual.
- Acepta el resto de las propuestas realizadas por la empresa (a expensas de la redacción de las mismas).



La representación de la empresa contestando a las propuestas realizadas por la representación de los trabajadores:

-ante la solicitud por parte de la RT de la compensación hasta el 80% de los salarios (complementando la prestación por desempleo), la empresa se compromete a complementar hasta el 70% de los salarios (complementando la prestación por desempleo) -la empresa acepta la propuesta de que ningún trabajador sobrepase en los seis meses de suspensión en este expediente (no se computarán para estos seis meses el tiempo de suspensión o reducción del anterior expediente), salvo en la planta de caucho.

-La empresa no acepta la propuesta de que las reducciones será como máximo de un 25%. Por otro lado, acepta que los trabajadores de producción que tienen una reducción del 50% propuesta del expediente, pasen a suspensión, trabajando tres días a la semana estando dos días en suspensión.

-La empresa no se compromete al mantenimiento total de la plantilla durante la duración del expediente.

-La empresa no se compromete a no modificar el articulado del convenio colectivo actual.

El acta final se celebró el 10 septiembre 2013 y con la citada reunión se pone fin al preceptivo periodo de consultas, que finaliza sin acuerdo.

**NOVENO** .- En fecha en que 2 octubre 2013 se emitió el informe de la Inspección de Trabajo, en el informe se hace constar, no se ha presentado el informe contradictorio efectuado por la Federación de industria de Comisiones Obreras, cuya copia se adjunta.

La documentación no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 18 del RD 1483/2012 de 29 octubre , por la razón indicada.

En el desarrollo del periodo de consultas, el calendario de reuniones es adecuado, se ha efectuado de manera efectiva, se ha negociado de buena fe, se han observado las recomendaciones y advertencias de la autoridad laboral y se ha comprobado la legitimación de la representación legal de los trabajadores.

En cuanto a los criterios de designación de los trabajadores afectados, no se especifican en la comunicación efectuada. Se da por reproducido el referido informe que obra en autos (expediente administrativo NUM001 ).

**DECIMO** .-El 29 septiembre 2013 los miembros del Comité de Empresa del centro de trabajo de Ardoncino (León) y pertenecientes a Comisiones Obreras elaboraron un informe con la colaboración de la Federación de industria de CCOO Castilla y León en el que se recoge : " como resultado del análisis pormenorizado de dicha documentación, la opinión que emitimos es que la propuesta empresarial es desproporcionada y carente de racionalidad, dado que no conseguirá equilibrar los resultados económicos, a la vez que tampoco dotará de viabilidad al proceso productivo de RMD(León).

La medida propuesta junto con sus causas, entendemos que no están justificadas, ya que la presentación de un nuevo ERE, justo a continuación de realizar un despido colectivo que ha afectado a 55 trabajadores/as, más aún, cuando estaba en vigor el anterior ERE de suspensión y reducción, con la cláusula pactada de "asimismo la estabilidad del empleo, por lo que dure el expediente se garantiza" y otras irregularidades manifestadas y constatadas en las actas de la Comisión de seguimiento como por ejemplo la del 29 enero o la última de 30 agosto 2013. La buena fe negociadora, se ha perdido por completo, por un lado los continuos incumplimientos de lo acordado, y ahora al presentar este nuevo expediente, ya que, las negociaciones anteriores, se vincularon por motivos de realizar el ajuste necesario y ajustar la plantilla a las circunstancias del mercado, que era la necesaria y fundamental para encontrar el equilibrio, y trabajar de forma a las necesidades presentes y futuras. Esto redundaba plenamente en una inestabilidad de las relaciones laborales, ya que, dada la coyuntura actual, nos imponen la incertidumbre y la inestabilidad generalizada.

Esta medida no es necesaria en estos momentos, para la supervivencia de la empresa y el mantenimiento actual de la plantilla, ya que tampoco se mantiene uno de los objetivos de la empresa sobre la generación de riqueza que ha de producirse tanto de manera directa como indirecta.

El ahorro que se pretende realizar con esta medida, no es la solución al problema, ya que antes habría que realizar, reducciones de gastos financieros, suministro eléctrico, transporte, suministros varios y así, se mejoraría la tesorería, para poder hacer frente a los pagos previstos en el convenio de acreedores, además del funcionamiento diario de la actividad empresarial.

Concluye el informe: como ha quedado constatado, el expediente de suspensión y reducción que ha presentado la dirección, o con las propuestas llevadas a cabo en el periodo de negociación, tales como no comprometerse a mantener a la totalidad de la plantilla y no comprometerse a garantizar el convenio colectivo actual, nos parece desproporcionada y carente de racionalidad puesto que no servirá para equilibrar no resulta lados económicos e introducir viabilidad en los procesos de producción de RMD, ya que como hemos ido



reiterando son otros gastos ajenos a la masa salarial, los que tienen mayor incidencia, sobre el resultado de explotación y resultado final del ejercicio.

Por todo ello, los abajo firmantes, manifiestan su absoluto rechazo a este expediente, su disconformidad y su desacuerdo a estas medidas propuestas por la empresa en base a los argumentos propuestos en el presente informe, por lo que solicitamos a la dirección de la empresa que se replantee la situación, retire el expediente y tome medidas ajustadas a las necesidades, para una adecuada viabilidad de la empresa y el mantenimiento de los puestos de trabajo."

**UNDÉCIMO.** -En fecha 13 septiembre 2013 la empresa comunica a la Consejería de Economía y Empleo de Castilla y León la decisión final de suspensión de contratos de trabajo, número de días: 365, periodo de aplicación: de 23/09/2013 hasta 22/09/2014 y reducción de jornada en un porcentaje 20-50 %, periodo de aplicación: de 23/09/2013 hasta 22/09/2014. Habiendo finalizado el periodo de consultas, sin Acuerdo. El número de trabajadores afectados por el expediente de suspensión en León es de 70 y del centro de trabajo de Sevilla 5.

El número de trabajadores afectados por el expediente de reducción de jornada en León es de 27 y del centro de trabajo de Sevilla 5.(Anexos I y II del expediente NUM001 )

Los trabajadores empleados habitualmente durante el último año en León son 177. Los trabajadores empleados habitualmente durante el último año de Sevilla son 30.

Con fecha 17 de septiembre la dirección de la empresa comunicó la decisión final a la representación legal de los trabajadores, donde detallaba los calendarios y horarios laborales de los afectados por la suspensión y de los afectados por la reducción de jornada y horario, fijando calendarios distintos, con diferente duración en cada uno de los calendarios, cuyo periodo máximo de duración era hasta septiembre de 2014.

**DUODÉCIMO** :- La producción prevista para el año 2012 marcó unos objetivos de producción sensiblemente inferiores a los establecidos para el año anterior y unos ajustes de plantilla acordes con esas necesidades, en el segundo semestre de 2012 la situación se empeoró. En ese contexto, la compañía tramitó a mediados del 2012 un ERE temporal de un año de duración que podía llegar a afectar al 60% de la plantilla de RMD León entre suspensiones temporales y reducciones de jornada.

Antes de finalizar el año 2012 comenzaron las restricciones de entrega de materiales. En el último trimestre del año hay una disminución de producción en todas las secciones con la única excepción del perfil, llegándose a cerrar la producción en 2012 con un 5% inferior al 2011. Si se analiza la producción en su conjunto, puede apreciarse como el primer semestre del 2012 supone el 54,55% del total del año, y el segundo semestre un 45,45%, la diferencia entre un semestre y otro no ha sido grande si bien, hay un dato fundamental, como es el de la progresión del producto en stock , especialmente en los últimos meses del año.

En la planta de trituración de cable, a finales de 2012, RMD no conseguía compensar la bajada de entradas descendiendo el stock de materia prima y teniendo que relentizar la producción de granalla, llegándose a generar paradas de línea por falta de material para triturar. La producción en la planta de cable a lo largo del 2012 cayó 30%. Hubo clientes que disminuyeron paulatinamente sus pedidos y otros a los que RMD redujo sus entregas por falta de materia prima para fabricar las granallas que consumían esto se tradujo en un descenso de la facturación y en las ventas. En la planta de trituración de NUF,S en estos momentos el stock de granalla de caucho supera las 7000 toneladas de producto final entre las plantas de León y Sevilla y los almacenes. En la planta de trituración del perfil de aluminio la producción está muy lejos de su capacidad nominal (5000 t al año en un turno) en el año 2011 apenas se superan unas 1000 t además las entradas de materia prima han disminuido significativamente en los últimos años y se han reducido las ventas al principal cliente. Mercaderías, durante el segundo semestre de 2012 y principalmente noviembre y diciembre, las exportaciones a China se desplomaron.

Para el ejercicio 2013 hubo una revisión a la baja de los objetivos (un 21% menos).

Ante la situación crítica de stock de cable y perfil, la nula actividad en la venta de granallas de caucho y la continua disminución de entrada de neumáticos fuera de uso, la dirección de la compañía decidió aplicar un ERE temporal en el mes de enero escalonadamente a reducir turnos de trabajo en las plantas de cable y caucho y la planta de perfil continuó su trabajo de forma intermitente.

Con los ajustes de personal realizados a principios de año la plantilla en el departamento de producción de unidades auxiliares de apoyo pasó a ser de 139 trabajadores desde los 155 que había el año anterior. Al finalizar el primer semestre de 2013 una vez operado el acuerdo de despido colectivo, hay en plantilla un total de 98 personas. En concreto, 65 trabajadores adscritos al departamento de producción y 33 trabajadores en las unidades auxiliares de apoyo. Las toneladas de cable de aluminio trituradas en el primer semestre de los años



2012 y 2013 suponen una reducción del 18% respecto del año anterior. En la planta de trituración de NUF,S se ha producido una drástica reducción de las producciones en el primer semestre de 2013 con respecto al año 2012, del 71% respecto del año anterior. Durante el primer semestre de 2013, RMD León ha recibido 21% menos de toneladas de neumáticos para valorización. Con los resultados provisionalmente obtenidos en el tercer trimestre se deduce que las expectativas para lo que queda de 2013 no son buenas.

Con la aplicación del ERE temporal se hizo una nueva reorganización de los equipos de trabajo para ajustar la plantilla al nuevo escenario y a pesar de los esfuerzos llevados a cabo en vista de los resultados obtenidos en el primer semestre del 2013, la plantilla del departamento de producción sigue estando sobredimensionada no consiguiendo ajustar el número de empleados a las necesidades reales de personal a consecuencia de la persistencia de los problemas de suministros y ventas de algunos productos y que si cabe, se han agravado a lo largo de 2013.

En RMD Sevilla en el primer semestre de 2013 se produjo un descenso de la producción de casi un 25% con respecto al año 2012, la entrada de neumáticos fuera de uso ha descendido de manera permanente, en el primer semestre de 2013 han descendido el 37% respecto del primer semestre del año 2012, en el primer semestre de 2013 se trituraron 3% menos de toneladas que en el mismo semestre del año anterior. Debido a la bajada de pedidos de granalla de caucho la planta ha sufrido un descenso permanente de las producciones de las mismas. En los dos primeros trimestres del año 2013 se han procesado un 25% de la producción del primer semestre de 2012. Han descendido las entradas de cable en el primer semestre de 2013 se ha registrado un 58% menos que las entradas registradas en el mismo período del año anterior. El negocio de la compra venta de mercaderías ha sufrido un descenso de un 70% con respecto al mismo periodo del año anterior. En la sección NUR,s a las ha descendido las toneladas de neumáticos vendidas para segundo uso.

Partiendo del año 2011 con una plantilla de 32 trabajadores se terminó el año 2012 con 29, en la actualidad cuenta con 14 trabajadores teniendo en cuenta la trayectoria descendiente de la producción y unas previsiones pesimistas para el año 13 la empresa ha acordado reducir turnos.

En los primeros seis meses del presente año la facturación ha descendido, alcanzando una cantidad inferior a 37 millones de euros proyectando este valor al año completo se llegará a una facturación total anual de alrededor de 74 millones, aproximadamente 30% menos que el año anterior.

En el primer trimestre de 2013 se ha producido una bajada respecto del 2012 del 39,63% y en el segundo trimestre de 2013 la bajada ha sido del 33,80%. En cuanto a los resultados, la empresa tuvo pérdidas en el año 2011 de 11 millones de euros que se redujeron al año siguiente 6,5 y en 2013 la cifra de pérdidas del primer semestre es de 0,65 millones, lo que proyectado a todo el año supondrá unos 1,3 millones de euros de pérdidas.

La tesorería de la empresa se ha ido deteriorando siendo necesario obtener beneficios en la explotación y a que los pagos en el convenio de acreedores son crecientes y es necesario incrementar la Tesorería para hacer frente a los pagos de los próximos años.

En el primer semestre de 2013, la Tesorería asciende a 1.807.212,68 €, el importe neto de la cifra de negocios a 36.848.422,20 €, los resultados de la explotación a 13.206,11 euros, los resultados antes de impuestos a -638.967,15 € y los gastos de personal a -5.571.509,93€.

Analizando los datos recogidos en las memorias explicativas del ERE de extinción de junio del 2013 (anexo1) y del ERTE de suspensión y reducción de agosto del mismo año (anexo 2) se puede comprobar cómo las previsiones del ERTE reducción de actividad económica y por tanto de facturación se han quedado cortas al compararlas con los datos reales producidos.

En el ERE de extinción la facturación anual para el año 2013 se estimó que bajaría un 27,77% mientras que en el ERTE de suspensión y reducción esta bajada ya era mayor, del 29,85%, resultando de el dato real ha sido un descenso del 39,38%, pasando de más de 105 millones de euros en el año 2012 al menos de 65 millones en el año 2013.

En la comparación trimestral interanual (comparativa con el mismo periodo del año anterior, el 2012), la memoria del ERTE presentado en agosto refleja que la bajada de facturación del segundo trimestre (el inmediato anterior al que se presentó) fue del 33,80% (de 27.002.295 euros a 17.876.488 €), mientras que los datos reales obtenidos reflejan que esa tendencia se mantuvo en el tercer trimestre con un descenso del 31,34% (de 21.112.459 € a 14.490.419 €) y se hacen hubo en el cuarto trimestre con una bajada del 43,49% (de 25.523.614 € a 14.424.391 €).

**DECIMOTERCERO** - -En fecha 3 junio 2012 la empresa inició un ERTE de suspensión de contratos y reducción de jornada por causas productivas (ERTE NUM000 ) que finalizó con acuerdo con los representantes de los trabajadores de fecha 18 julio 2012 y cuyas medidas serán aplicadas en el periodo comprendido entre el



uno de septiembre de 2012 y el 31 agosto 2013 (descripción 27, prueba documental aportada por la parte demandada). La empresa al notificar a los representantes legales de los trabajadores el inicio del periodo de consultas acompañó como anexos relación de representantes de los trabajadores afectados por el expediente, vida laboral de la empresa y memoria explicativa, cuyo contenido, obrando en autos (descripción 25 26 y 27) se da por reproducido.

El periodo de consultas se desarrolló en cuatro reuniones, cuyo contenido obrando en autos (folios 98 a 124), se da por reproducido.

**DECIMOCUARTO** .-Mediante escrito de fecha 3 junio 2013, fecha de registro de entrada 5 junio siguiente, la empresa procedió a comunicar a la Dirección General de Empleo el inicio del periodo de consultas con los representantes legales de los trabajadores en relación a un ERE para la extinción de 68 contratos de trabajo (51 del centro de trabajo de León y 17 trabajadores del centro de trabajo de Aznalcollar (Sevilla), por causas económicas y productivas (expediente 305/2013) que finalizó con acuerdo de 3 julio 2013 de extinción de 55 contratos de trabajo (41 en el centro de León y 14 en el centro de trabajo de Sevilla) y una indemnización de 22 días de salario por año trabajado, prorrateándose por meses los periodos de tiempo inferiores a un año, cuyo contenido, obrando en autos (descripción 7), se da por reproducido.

La decisión de la empresa responde a causas económicas (pérdidas) y productivas (descenso en la demanda de servicios prestados por la empresa), debido a la disminución persistente de ingresos y ventas consecuencia de la caída de la actividad económica general en España y especialmente en la actividad principal de la empresa (la recuperación de materiales que han sido rechazados en el mercado de primera transformación o que hubieran llegado al final de su vida útil).

Con este escrito se adjunta como anexos, copia de los siguientes documentos: Memoria explicativa de las causas concurrentes. 1. Cuentas Anuales auditadas 2011 y 2012 y Cuentas provisionales ejercicio 2013 de RECUPERACIÓN MATERIALES DIVERSOS, S.A. 2. Documentación fiscal de RECUPERACIÓN MATERIALES DIVERSOS, S.A.: IVA (2011, 2012 y 2013).3. Cuentas Anuales auditadas 2011 y 2012 y Cuentas provisionales ejercicio 2013 de las empresas participadas con saldos a 31-12.2.012 (Recuperación Metales Diversos, S.L., Metal Fragmentado Reciclado, S.L., Gescometal 2.002, S.L. y Actuaciones Navales Las Palmas, S.L.). 4. Plan de recolocación externa. Número y clasificación profesional de trabajadores de la empresa distribuidos por centros de trabajo en el último año. Número y clasificación profesional de trabajadores de la empresa distribuidos por centros de trabajo.

**DECIMOQUINTO** .-La empresa comunica a los representantes de los trabajadores el inicio del periodo de consultas, la decisión de la empresa responde a causas económicas (pérdidas) y productivas (descenso en la demanda de los servicios prestados por la empresa), como consecuencia de la disminución persistente de ingresos y ventas consecuencia de la caída de la actividad económica general en España, y especialmente en nuestra actividad principal (la recuperación de materiales que han sido rechazados en el mercado de primera transformación o que han llegado al final de su vida útil)., alega la empresa:

Causas productivas.- La coyuntura económica general actual y la grave crisis que ha desestructurado el propio modelo económico y en los diversos sectores económicos nacionales, ha incidido negativamente en la actividad que viene desarrollando RECUPERACIÓN MATERIALES DIVERSOS, S.A. Al final del ciclo industrial se encuentra RMD, que recibe residuos industriales originados por los retales, desechos, no conformidades de fabricación y también por la utilización de los bienes de consumo una vez que han llegado al final de su vida útil. Si como consecuencia de la falta de actividad industrial, comercial, social, se generan menos residuos, tendremos menos residuos para su reciclado y esto con independencia de la mayor o menor dificultad para vender los productos reciclados. En tal consideración y dependiendo la actividad de reciclado de RMD de aquellos residuos industriales, tenemos que en términos globales el suministro de cable cobre que ha podido obtener esta empresa ha descendido en estos últimos ejercicios 2010-2013 en un 81 % (1769 Toneladas) y para el cable de aluminio de un 73% (247 Toneladas).

a) RMD LEON .La producción total de RMD León del año 2.011, como resultado de la actividad de todas las unidades de negocio antes especificadas, alcanzó la cifra de 55.773 Toneladas. La producción prevista para el año 2.012, en continuidad con la tónica bajista con la que se había cerrado el ejercicio 2.011, marcó unos Objetivos de producción sensiblemente inferiores., a los establecidos para el año anterior y unos ajustes de plantilla acordes con esas necesidades. Durante el primer semestre el nivel de producción se fue adecuando a las necesidades del mercado y ya en este período se podía evidenciar el descenso de producciones, alejándose de la previsión marcada en los objetivos anuales, salvo en la planta de trituración de cable de cobre, en la que se superaban ligeramente las previsiones debido a que a principios de ese año entró en Concurso de Acreedores EUROMETAL RECYCLING, principal competidor de RMD en el reciclado de metales, lo cual hizo que se incrementara la entrada de cable de cobre pese a que la actividad industrial seguía cayendo. Con la



llegada del segundo semestre del año la situación empeoró. En este contexto, la compañía tramitó a mediados del 2.012 un ERE Temporal de un año de duración que podía llegar a afectar al 60% de la plantilla de RMD León entre suspensiones temporales y reducciones de jornada, llegándose a cerrar la producción de 2.012 con 52.831 Toneladas, un 5% inferior al 2.011 pese al tirón experimentado en la sección de trituración de cable de cobre por la mencionada desaparición del principal competidor de RMD. Además, un porcentaje importante de esa producción pasó a engordar el stock en lugar de haber incrementado las ventas. Esta planta ha estado operando de forma intermitente, de ahí que la tendencia alcista no tiene correspondencia con la evolución de las entradas que se han venido sucediendo a la baja. También es preciso resaltar como reflejo de la situación económica que está atravesando el país, la sección de NUR que incrementó sus ventas debido a que muchas personas han optado por colocar neumáticos de segundo uso en sus vehículos en detrimento de los neumáticos nuevos mucho más caros. Se superó el objetivo anual marcado vendiéndose 2.662 Toneladas de neumáticos para segundo uso o reutilización pero cada vez entra menos neumáticos y en peor estado, más gastados, que hacen inviable su reaprovechamiento o recauchutado. Lamentablemente dicha sección representa un porcentaje muy bajo en el global de la facturación de la compañía.

Si analizamos la producción en su conjunto, puede apreciarse cómo el 19 semestre supone el 54.55% del total del año, y el 29 semestre un 45.45%, lo cual parece dar a entender que la diferencia entre un semestre y otro realmente no ha sido tan grande, eso sino lo contrastamos con otro dato fundamental, como es el de la progresión del producto en stock, donde se ve claramente que el mantenimiento del nivel productivo ha sido a expensas de hacer crecer el stock, especialmente en los últimos meses del año.

**PLANTA DE TRITURACIÓN DE CABLE.**-La incertidumbre que generó en los proveedores de cable el concurso de acreedores de EUROMETAL RECYCLING provocó una gran, inestabilidad en las entradas. RMD, ante una posible descompensación de su stock de cable que pudiera comprometer su tesorería, optó por preservar la plantilla existente e incluso no aplicar el ERE temporal para poder hacer frente a posibles avalanchas de entradas de materia prima. A finales del 2.012 ya era evidente que pese a que un porcentaje altísimo de los desechos de cables de cobre de nuestra zona de captación llegaban a RMD para su reciclado, no conseguía compensar la bajada de entradas, descendiendo el stock de materia prima y teniendo que ralentizar aún más la producción de granalla, llegando a generarse paradas de línea por falta de material para triturar. Si analizamos la producción en su conjunto, puede apreciarse cómo el 19 semestre supone el 54.55% del total del año, y el 29 semestre un 45.45%, lo cual parece dar a entender que la diferencia entre un semestre y otro realmente no ha sido tan grande, eso sino lo contrastamos con otro dato fundamental, como es el de la progresión del producto en stock, donde se ve claramente que el mantenimiento del nivel productivo ha sido a expensas de hacer crecer el stock, especialmente en los últimos meses del año. La producción en la planta de cable a lo largo del 2.012 cayó un 30%. Hubo clientes que disminuyeron paulatinamente sus pedidos y otros a los que directamente RMD redujo sus entregas por falta de materia prima para fabricar las granallas que consumían. En cualquiera de los dos casos se tradujo en un descenso en la facturación y en las ventas como se detalla en el capítulo II de la presente memoria.

**PLANTA DE TRITURACIÓN DE NUF.S.**-La única razón que explica la producción de granalla de caucho en la Planta de Trituración de Caucho en el 2.012 y mantener "artificialmente" operativos dos turnos de trabajo fueron las expectativas que se generaron en el mercado asiático, suramericano y el de medio oriente. El precio que se ha tenido que pagar por el mantenimiento de los turnos y la sobreproducción de granalla de caucho es que en estos momentos el stock de granalla de caucho supera las 7.000 Toneladas de producto final entre las plantas de León y Sevilla. Las sacas de producto terminado se encuentran almacenadas en varias ubicaciones tanto dentro de las instalaciones de RMD (León, Sevilla y Barcelona) como en un almacén externo alquilado en el Polígono Industrial de Onzonilla (León) por falta de espacio. Este stock de caucho bastaría por sí sólo, y con las plantas paradas, para abastecer durante seis meses el mercado con las previsiones de ventas planteadas a finales del 2.012 para el ejercicio 2.013

**PLANTA DE TRITURACION DE PERFIL DE ALUMINIO .**-A diferencia de las dos plantas anteriores, la Planta de Trituración de Perfil de Aluminio no ha visto reducidas sus producciones en el 29 semestre del 2.012 pero está muy lejos de su capacidad nominal (5.000 toneladas al año en un turno) y en el año 2.012 apenas se superaron las 1.000 toneladas. Además, las entradas de materia prima (perfil) han disminuido muy significativamente en los últimos años, motivado por la brutal crisis del sector de la construcción en nuestro país. La planta ha tenido que trabajar de forma intermitente, alternando campañas de acopio durante las cuales la planta ha estado parada con campanas de trituración. Esta escasez de materia prima ha obligado a reducir las ventas de perfil triturado a nuestro principal cliente ALCOA INESPAL pese a su intención de mantener sus pedidos.

**MERCADERÍAS.**-El negocio de la compra-venta de materias primas, con o sin acondicionamiento intermedio de las mismas (selección manual y corte) está basado de forma muy importante en RMD en la exportación a los mercados de países asiáticos, y en especial a China. Durante el segundo semestre de 2.012 y principalmente





noviembre y diciembre, las exportaciones a China se desplomaron, teniendo que retrotraerse hasta el año 2.004-2.005 para ver una caída semejante. Todo ello debido a la falta de actividad industrial y por ende de residuos industriales. A tenor de los resultados de las diferentes líneas en el 2.012, para el 2.013 hubo una nueva revisión a la baja de los objetivos. Ante la situación crítica de stock de cable y perfil, la nula actividad en la venta de granallas de caucho y la continua disminución de entrada de neumáticos fuera de uso, (a dirección de la compañía decidió activar el ERE temporal en el mes de Enero. Escalonadamente, se empezó a reducir turnos de trabajo en las plantas de cable y caucho y la planta de perfil continuó su trabajo de forma intermitente. A pesar de los esfuerzos llevados a cabo, en vista de los resultados obtenidos en el primer trimestre del 2.013, la plantilla del Departamento de producción sigue estando sobredimensionada, no consiguiendo ajustar el número de empleados a las necesidades reales de personal a consecuencia de la persistencia de los problemas de suministros y ventas de algunos productos y que si cabe, se han agravado en este 2.013.

b) RMD SEVILLA .- La exposición hecha para RMD León es de todo punto aplicable al centro de trabajo de Sevilla, siendo prueba de ello el significativo hecho de que en el primer año del 2013 se produjeron 6.059 Toneladas, lo que supone casi un 10% menos que en el mismo periodo del año anterior.

*FABRICACIÓN DE TRITURADOS DE NUF'S* .-La fabricación de fragmentados de caucho comenzó a disminuir bruscamente desde principios del año 2.011, y su descenso se ha ido incrementando durante los siguientes meses, llegando a momentos en los que se ha tenido que paralizar la producción. El año 2.012 comenzó con una subida que alcanzó las 3.500 T. pero solo para el primer trimestre, después cayó nuevamente en el segundo trimestre del mismo año remontándose ligeramente los meses siguientes y finalizando el año con un descenso que afectó a más del 50% del personal destinado a esta sección. Este hecho obligó a derivar a otras secciones al personal implicado que además también se encontraban a la baja, con el consiguiente sobreesfuerzo económico por parte de la empresa al ver como el coste de mano de obra encarecía bruscamente el precio del producto perdiendo posibilidades de ventas en un mercado débil y fútil. En el primer trimestre del año 2.013 se trituraron 3.150 T. es decir, un 10% menos que en el mismo trimestre del año anterior. No obstante, a pesar de haber bajado el ritmo de producción ha aumentado sensiblemente el stock de producto terminado. La previsión para los meses siguientes es que se repita el mismo ciclo que los años anteriores, comenzando el primer trimestre con mayor producción y descendiendo considerablemente durante los meses restantes. A ello hay que añadir que las entradas de Neumáticos fuera de uso han descendido de manera permanente durante todo el año 2.011. Si se analiza el año 2.012, se observa que, de nuevo, en el primer trimestre se registran la mayor cantidad de entradas de ese año y la tendencia fue a descender de forma progresiva. En el primer trimestre de este año 2.013 han entrado 2.860 Toneladas de neumáticos, lo que supone un descenso del 27% respecto al primer trimestre del año 2.012. Puesto que la tendencia es la misma y decreciente, esperamos una reducción importante de materias primas que provocará la paralización de los dos procesos de trituración de neumáticos y de la fabricación de granallas. A todo esto hay que añadir la escasa demanda de estos productos en el mercado.

*FABRICACIÓN DE GRANULADOS DE CAUCHO* .-Debido a la bajada de pedidos de granalla de caucho esta planta ha sufrido un descenso permanente de las producciones de las mismas. El ciclo anual se ha repetido todos estos años, terminando el ejercicio con un descenso del 50 % de la producción. Durante el primer trimestre de este año 2.013- la producción se ha tenido que ralentizar ' enormemente debido a la pequeña demanda de este producto y al descenso en las entradas de materia prima. En el primer trimestre del año 2.013 se han procesado tan solo 293 T lo que supone un 28% de la producción del primer trimestre del 2.012. La tendencia para el resto del año 2.013 será descendente.

*SELECCIÓN DE CABLES DE COBRE Y ALUMINIO*.- A la planta de RMD en Sevilla llegan todos los cables procedentes de la comunidad Andaluza y Murciana. De forma discontinua, también recibe los cables procedentes de Marruecos. En este caso, la alternancia se debe a las necesidades de disponer cables sin seleccionar y de buen rendimiento en cobre en nuestra planta de León. Nuestros suministradores de Marruecos son plantas de fabricación de cableado para fabricantes de vehículos situados en el sur de Europa. Debido al enorme descenso en las ventas que ha experimentado la industria automovilística, las producciones de estos últimos años de las plantas de cableado han disminuido de igual modo y por ello sus desperdicios de fabricación, motivo por el cual han descendido paulatinamente las entradas de cables en los últimos años. Inevitablemente y como no podía ser de otra manera, también han descendido las entradas de cable proveniente de las comunidades andaluza y murciana.

*MERCADERÍAS* .-El negocio de la compra-venta de mercaderías está basado en la exportación a los mercados de países asiáticos, con preponderancia máxima de China, como ya hemos comentado. Durante el año 2.012 la producción descendió el 38% con respecto al año 2.011, y por trimestres el 1º trimestre del año 2.012 descendió el 24% con respecto al mismo trimestre del año 2.011. Así mismo, en el primer trimestre del año 2.013 la



producción fue de tan solo 243 T, lo que supone un descenso de un 31% con respecto al 12 trimestre del año pasado y un 59% respecto al primer trimestre del año 2.011.

*SELECCIÓN DE NEUMÁTICOS FUERA DE USO REUTILIZABLES (NUR'S)* .-Al igual que sucede en la planta de León, pese a existir demanda, en el 2.012 se han ido reduciendo progresivamente las ventas de neumáticos para segundo uso o reutilización debido a que cada vez entran menos neumáticos y en peor estado, más gastados, que hacen inviable su reaprovechamiento o recauchutado. El panorama que se vislumbra en la sección-de NUR para este 2.013 no difiere mucho al resto de las secciones. El flojo arranque registrado en esta sección en el primer trimestre del 2.013 con sólo 210 T de neumáticos vendidos para segundo-uso no permite albergar muchas esperanzas de cambio favorable.

II. CAUSAS ECONÓMICAS. Dada la profunda crisis económica a nivel mundial que padecemos desde hace ya años, la empresa pasó de tener una evolución positiva de crecimiento tanto en su actividad como en sus resultados a reducir de manera drástica su actividad a partir del año 2.008 y por ende pasar de obtener beneficios a pérdidas muy importantes. En aquel momento no quedó más remedio que solicitar el concurso de acreedores de manera voluntaria para evitar que la situación siguiera deteriorándose evitando así el perjuicio en la tesorería de la empresa e incumplir nuestros compromisos de pago. Gracias a aquella medida que fue aprobada mediante auto dictado por el Juzgado de lo mercantil de León se pudo estabilizar la situación y poder plantear un convenio de acreedores que tras su aprobación por los mismos y el juzgado está vigente desde el año 2.010 hasta el año 2.024. En el citado convenio hay un calendario de pagos que se debe cumplir de manera estricta para lo cual, y dada la nula financiación bancaria de la que disponemos, se ha de acometer con fondos propios y por tanto de la tesorería que maneja la empresa. Estos años recientes han sido muy duros tanto a nivel de actividad como económicamente todos nuestros esfuerzos en reducir la dimensión de la empresa y los gastos han sido insuficientes para generar beneficios y con ello mejorar la situación de tesorería de la sociedad. En el año 2.007, el anterior a la crisis, la facturación fue de más de 148 millones de euros y con perspectivas de llegar a 180 millones de euros al año siguiente si bien la crisis golpeó duramente en el segundo semestre del año 2.008 y la facturación quedó en 145 millones de euros. En los años posteriores la actividad ha seguido bajando debido a la crisis y en el año 2.011 se facturaron casi 108 millones de euros para quedar la cifra en el año 2.012 en 105. En los primeros tres meses del presente año la facturación ha vuelto a la senda del descenso y además de manera brusca, alcanzando una cantidad inferior a 19 millones de euros. Si proyectamos este valor al año completo llegaremos a una facturación total anual de alrededor de 75 millones, aproximadamente un 30% menos que el año anterior. Si la comparativa la hacemos de los últimos trimestres pasados, se ve que en el tercer trimestre del año 2.012 la facturación bajó el 21,95% respecto del mismo trimestre del año 2.011, el cuarto trimestre del año 2.012 se recuperó un poco (+ 7,30%) debido al incremento del precio de los metales en la Bolsa de Londres por la que se rige este mercado y en el primer trimestre del año actual, 2.013, se ha producido una brusca bajada respecto del 2.012 del 39,63%. En cuanto a los resultados, la empresa tuvo unas fuertes pérdidas en el año 2.011 de más 11 millones de euros, que se redujeron al año siguiente a 6,5 y que este año se han reducido ya que la cifra de pérdidas del primer trimestre es de 0,7 millones, lo que proyectado a todo el año supondrá unos 2,8 millones de euros de pérdidas, todo ello gracias a la estricta política de fuerte disminución del gasto. Pero es notorio que con unas pérdidas previstas de 2,8 millones de euros y tras años de pérdidas, la situación es insostenible y se deben aplicar medidas drásticas de reducción de los gastos intentando mantener al máximo la actividad y los ingresos que permitan la supervivencia de la empresa. Pese a todo hemos acometido el primer pago del convenio a finales del año pasado tras los dos años de carencia contemplados además de todos los pagos de los préstamos hipotecarios y del resto de nuestros compromisos con proveedores y acreedores de nuestra actividad diaria. Debemos acometer cada año los pagos con unos porcentajes de amortización de la deuda crecientes y por tanto hemos de generar los recursos para acometer esos pagos y de ahí la extrema necesidad de reducir más la dimensión de la empresa y los gastos dado que la actividad económica e industrial no solo sigue languideciendo sino que se está frenando todavía más desde finales del año pasado.

TESORERÍA: Desde la declaración del concurso de acreedores en Diciembre del año 2.008 carecemos de ningún tipo de financiación bancaria y por tanto solo podemos contar con la tesorería generada por la empresa en su actividad económica a través de los resultados obtenidos. Dado que las pérdidas son una constante en estos duros años de crisis que llevamos, la tesorería de la empresa ha ido languideciendo y solo gracias a la carencia de dos años prevista en el convenio de acreedores no se ha deteriorado aun más pero ahora se necesita de manera imperiosa obtener beneficios en la explotación ya que los pagos del convenio son crecientes y es totalmente imprescindible incrementar la tesorería para hacer frente a los pagos de los próximos años. Por su lado, la situación descrita es extensiva al resto de empresas participadas por RMD, S.A. radicadas en España.

Los objetivos QUE SE PRETENDEN ALCANZAR CON ESTAS MEDIDAS son: REDUCCIÓN DE COSTES QUE SUPONE LA MEDIDA SOLICITADA Y SUS CONSECUENCIAS ECONÓMICAS. La disminución del número de



empleados va a suponer un menor gasto de personal tanto en el aspecto de los sueldos y salarios como en el de las cotizaciones a la Seguridad Social a cargo de la empresa. Con la plantilla que actualmente tiene la empresa el coste mensual de personal que incluye los sueldos y salarios con su prorrata de pagas extras y los seguros sociales a cargo de la empresa y contando que se está aplicando un ERE de suspensión y reducción es de unos 465.000 euros. Si la plantilla actual estuviera totalmente en funcionamiento sin aplicar el actual ERE de suspensión y reducción, el coste de personal mensual sería de unos 505.000 euros. Y con el ERE de extinción solicitado y sin ya aplicar el de suspensión y reducción, el coste mensual de personal será de unos 380.000 euros. En consecuencia y dado que el ERE de suspensión y reducción termina el 31 de Agosto y se volvería al coste de personal de toda la plantilla, en situación normal, el ahorro que se pretende conseguir es  $505.000-380.000=125.000$  euros al mes, o sea 1.500.000 euros anuales. Para este primer año habría que descontar los gastos ocasionados por las indemnizaciones y liquidaciones, que serían unos 477.000 euros, y por el coste adicional que supondrían los Convenios Especiales con la Seguridad Social (unos 30.000 euros) y el plan de recolocación realizado por empresa acreditada (unos 40.000 euros). Hasta la fecha, las pérdidas a fecha 31 de Marzo proyectadas al año hacen que la previsión para este ejercicio del 2.013 sea perder unos 2.800.000 euros lo cual es insostenible dadas las pérdidas de años anteriores y a la bajada en consecuencia de tesorería dada la nula financiación bancaria de la que disponemos. Este ahorro junto con otras medidas y reducción de gastos en el apartado de gastos financieros, suministro eléctrico, etc., que pueden suponer una cifra parecida, van a hacer que la empresa salga de las pérdidas, y por tanto mejore su tesorería para poder hacer frente a los pagos previstos en el convenio de acreedores además del funcionamiento diario en la actividad empresarial. Para ello es objetivo primordial de este Plan, no solo la consecución del número de bajas previsto, sino también garantizar, para los empleados que no estén incluidos en el mismo una distribución de la plantilla más racional y equilibrada, y mucho más polivalente, así como el adecuado desarrollo de los mismos, que permita mejorar sus competencias y hacer frente a los retos que presenta nuestro sector de cara al futuro. Asimismo, cabe destacar el bloqueo financiero consecuencia de la crisis se está viviendo, y del Concurso Voluntario de Acreedores presentado por la empresa. El hecho de tener que hacer frente al calendario de pagos derivado de este concurso, judicialmente aprobado, marca de forma muy especial este Expediente de Regulación de Empleo. En definitiva, a pesar de ser una medida que hemos intentado evitar a toda costa es necesaria para la supervivencia de la empresa y por tanto del mantenimiento del resto de puestos de trabajo y de la generación de riqueza que produce tanto de manera directa como indirecta.

**DECIMOSEXTO.** -El periodo de consultas se desarrolló en siete reuniones los días 10 , 13 , 17 , 19 , 25 y 27 junio y 3 julio 2013., cuyo contenido, obrando en autos (páginas 894 a 997 del expediente 305/2013), se da por reproducido

En el acta número seis, el representante de la empresa, en respuesta a la propuesta realizada por la representación de los trabajadores

Acepta que la indemnización a los trabajadores que sean despedidos por la ejecución del expediente sea de 22 días por año trabajado, en vez de los 20 días legalmente establecidos.

Acepta que se retire la propuesta de realizar una reducción salarial del 10% a los trabajadores con un coste salarial superior a 35000 euros. Las extinciones se reducirían en 13 personas (10 en el centro de Ardoncino y 3 en el centro de Aznalcóllar), no en 15 como solicita el Comité, quedando número de extinciones en 55 trabajadores. Por las razones organizativas anteriormente expuestas no son necesarios más trabajadores. Acepta garantizar que los trabajadores despedidos por la ejecución del expediente tendrán preferencia cuando deban realizarse nuevas contrataciones.

Todas estas propuestas están condicionadas a que se firme el expediente con acuerdo.

**DECIMOSEPTIMO** .-El periodo de consultas finalizó con Acuerdo por unanimidad de los miembros del Comité de empresa de León y por el delegado de personal del centro de trabajo de Sevilla, de fecha 3 julio 2013 de despido colectivo, que afectará a 55 trabajadores (41 en el centro de trabajo de Ardoncino y 14 en el centro de trabajo de Aznalcóllar) a realizar a partir del 5 julio 2013 y en periodo máximo de dos meses, quienes serán indemnizados por la empresa con 22 días de salario por año trabajado, prorrateándose por meses los periodos de tiempo inferiores a un año. Los trabajadores afectados por esta medida colectiva serán los relacionados en el anexo adjunto.

En fecha 18 julio 2013 se emite el informe por la Inspección de Trabajo, cuyo contenido, obrando en autos, se da por reproducido (descripción documento 12 expediente administrativo 305/2013).

## FUNDAMENTOS DE DERECHO



**PRIMERO** .- Por la Federación de Industria de Comisiones Obreras se formula demanda de impugnación de Expediente de reducción de jornada y suspensión temporal de empleo solicitando la declaración de nulidad o subsidiariamente, injustificada la decisión colectiva impugnada , condenando a la empresa demandada a la reposición de los trabajadores a la situación y condiciones existentes antes de la adopción de la medida, así como al abono de los salarios y las retribuciones dejados de percibir durante el tiempo en que la empresa ha aplicado la medida y a reintegrar al Servicio Público de Empleo Estatal el importe de las prestaciones por desempleo percibidas por los trabajadores afectados durante este período . Alega la parte demandante ,que el presente ERTE se ha iniciado cuando estaban vigentes otro ERTE pactado que finalizaba el 31 agosto 2013, y, otro ERE pactado y con vigencia hasta el 31 agosto 2013, que el contenido de la documentación y la memoria explicativa de este segundo ERTE, coincide sustancialmente con la aportada por la empresa en el primer ERTE, que en el primer ERTE en el que se firmó un acuerdo, la empresa se comprometió a mantener el empleo y la estabilidad en el mismo por lo que durase este expediente, la empresa no ha negociado de buena fe en el periodo de consultas y no ha establecido un criterio objetivo de selección de los trabajadores afectados y además la empresa no ha informado sobre las circunstancias singulares que justificaban durante la vigencia de un ERTE y un ERE este nuevo ERTE, y asimismo la empresa recibió en del acta tercera de la reunión del periodo de consultas un contra informe de los representantes legales de CCOO y el inspector de trabajo informa de que sólo tuvo conocimiento del mismo cuando un representante legal de CCOO se lo entregó personalmente y finalmente que la empresa hizo la comunicación inicial y final a una autoridad laboral que no es competente, dado que el ERTE afecta a dos centros de trabajo de dos comunidades autónomas y se debió hacer a la Dirección General de Empleo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. En el acto del juicio la parte demandante solicitó la declaración de nulidad de la medida porque el ERTE afectó a dos centros de trabajo y en el mismo, no ha participado el delegado de personal del centro de trabajo de Aznalcollar y finalmente alego que no concurren razones económicas o productiva reales, ya que se han utilizado las causas preexistentes por lo que la medida no pasa el test de razonabilidad, adecuación y proporcionalidad.

MCA-UGT se adhiere a la demanda, por existir acuerdos previos de suspensión y extinción de contratos de trabajo y sólo ante una situación excepcional diferente cabe adoptar la nueva medida empresarial.

A tal pretensión se opuso el legal representante de la empresa demandada que alegó modificación sustancial de la demanda en cuanto a la no participación en el periodo de consultas del delegado de personal de Aznalcollar, manifestando que la empresa viene de un concurso de acreedores del año 2008 en el que se obtuvo un Convenio de acreedores para pagar deudas durante 15 años, es cierto que ha habido varios expedientes de suspensión y extinción de contratos, si bien lo cierto es que cada vez la situación ha empeorado. No hay ningún compromiso de mantenimiento del empleo ya que la empresa lo que manifestó es que se pretendía mantener el empleo y en cuanto al fondo reitera que la nuevas causas se suceden y ante esta situación, la ley permite llevar a cabo una nueva medida.

**SEGUNDO** .-En lo que se refiere a los hechos declarados probados, los mismos se obtienen de las pruebas documentales que en ellos se indica y que obran a los folios que se han mencionado en los distintos ordinales del relato fáctico y de los expedientes administrativos remitidos por la Autoridad laboral; el hecho probado 12º se obtiene de las memorias explicativas del ERTE NUM000 y NUM001 ,asi como la del ERE NUM002 unidas a los respectivos expedientes administrativos y de la prueba documental de la empresa demandada , así como de la prueba testifical practicada en el actor juicio a instancia de la parte demandada, dando con ello cumplimiento a lo establecido en el artículo 97.2 de la L.R.J.S .

**TERCERO**.- En el acto del juicio la parte demandante solicitó la declaración de nulidad de la medida porque el ERTE afectó a dos centros de trabajo y en el mismo, no ha participado el delegado de personal del centro de trabajo de Aznalcollar (Sevilla), la pretensión no puede prosperar pues plantea una cuestión nueva, no expuesta adecuadamente en la demanda; en cualquier caso, por lo que se refiere a la legitimación o capacidad para intervenir en el periodo de consultas a que se refiere el artículo 47. 1 del Estatuto de los Trabajadores , no ofrece duda que la representación unitaria interviniente gozará de la misma, siempre que el ámbito subjetivo del acuerdo a adoptar no rebase el suyo representativo. Consiguientemente el Comité de empresa tendrá la legitimación si la iniciativa empresarial se contrae al centro de trabajo correspondiente a dicho Comité. De ser varios los centros de trabajo afectados la legitimación plena requerirá la actuación conjunta de sus respectivas representaciones unitarias.

Con relación a este último supuesto, nada impide que la negociación en el periodo de consultas intervengan todos los miembros del Comité de empresa y los delegados de personal de los centros afectados. En el presente caso consta probado (hecho probado tercero), que, en el Comité de Empresa de León, de 9 miembros, CCOO tiene 3 representantes, los otros representantes y el delgado personal de Aznalcollar pertenecen al sindicato MCA-UGT.



El periodo de consultas se desarrolló en cuatro reuniones que tuvieron lugar los días 29 agosto, 4, 9 y 10 septiembre 2013 fecha en que se firmó el acta final sin acuerdo.

En las reuniones, la representación de los trabajadores constituido como órgano colegiado estaba compuesta por dos trabajadores en calidad de miembros de Comisiones Obreras del Comité de empresa del centro de Ardoncino, seis trabajadores en calidad de miembros de UGT del Comité de empresa de dicho centro y por don Juan Carlos , en calidad de delegado de personal del centro de Aznalcollar quien está representado por los referidos miembros de UGT del Comité de empresa del centro de Ardoncino en virtud de la autorización realizada por el mismo para la negociación del expediente en el periodo de consultas, cuya autorización obra en el expediente administrativo.

La representación de Comisiones Obreras solicita que conste en acta que aunque la negociación se realiza de manera conjunta para los dos centros de trabajo, no representan a los trabajadores del centro de trabajo de Aznalcollar.

Como antes se ha dicho, en el presente caso, la capacidad para negociar al ser dos los centros de trabajo afectados, requiere la representación conjunta de sus respectivas representaciones unitarias que en este caso estuvieron presentes al haber conferido el delegado de personal de Aznalcollar su representación al Comité de empresa de León que mayoritariamente estaba integrado por miembros de UGT los cuales no pusieron objeción alguna a la representación que les fue conferida.

**CUARTO.-** La demanda plantea que el ERTE afecta a dos centros de trabajo de dos Comunidades Autónomas ,y, por tanto, la comunicación inicial y final se debió hacer a la Dirección General de Empleo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y no a la Consejería de Economía y Empleo de Castilla y León ,señalando al efecto que nos hallamos ante la excepción contemplada en el artículo 25.3 del Real Decreto 1483/2012, de 29 de octubre , por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de despido colectivo y de suspensión de contratos y reducción de jornada, a cuyo tenor: Cuando el procedimiento afecte a trabajadores que desarrollen su actividad o se encuentren adscritos a centros de trabajo situados en el territorio de dos o más Comunidades Autónomas, pero el 85 por ciento, como mínimo, de plantilla de la empresa radique en el ámbito territorial de una Comunidad Autónoma y existan trabajadores afectados en la misma, corresponderá a la autoridad laboral competente de esa Comunidad Autónoma realizar la totalidad de las actuaciones de intervención en el procedimiento.

**QUINTO.-** Por lo que se refiere al informe contemplado en el artículo 64.5 a ) y b) del Estatuto de los Trabajadores , es cierto que la empresa no lo aportó al expediente, pero lo cierto es que por la Federación de industria de Comisiones Obreras se emitió el informe y quedó unido al expediente.

**SEXTO.-** Otra de las irregularidades alegadas por la parte actora es la siguiente: no hay criterios de designación de los trabajadores afectados.

El texto del artículo 17 del Real Decreto 1483/2012, de 29 de octubre , por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de despido colectivo y de suspensión de contratos y reducción de jornada, al regular el contenido mínimo de la comunicación de la apertura del periodo de consultas, hace referencia en su apartado 2, e), a los criterios tenidos en cuenta para la designación de los trabajadores afectados por las medidas de suspensión de contratos o reducción de jornada Asimismo, la comunicación de la apertura del periodo de consultas contendrá los siguientes extremos:

- a) La especificación de las causas que motivan la suspensión de contratos o la reducción de jornada.
- b) Número y clasificación profesional de los trabajadores afectados por las medidas de suspensión de contratos o reducción de jornada. Cuando el procedimiento afecte a más de un centro de trabajo, esta información deberá estar desglosada por centro de trabajo y, en su caso, provincia y Comunidad Autónoma.
- c) Número y clasificación profesional de los trabajadores empleados habitualmente en el último año. Cuando el procedimiento de suspensión de contratos o reducción de jornada afecte a más de un centro de trabajo, esta información deberá estar desglosada por centro de trabajo y, en su caso, provincia y Comunidad Autónoma.

El expediente, debe realizarse atendiendo a la finalidad esencial que justifica la obligación empresarial. Ello supone que si bien no puede exigirse al empresario una exhaustiva descripción de los criterios de selección de los trabajadores a los que va alcanzar la medida, si se requiere que la comunicación primigenia proporcione a los representantes del personal un conocimiento claro, suficiente e inequívoco de aquellos, de forma que durante el periodo de resultados puedan proponer su corrección o presentar otros criterios alternativos, a fin de reducir en número de trabajadores afectados por la medida y atenuar sus consecuencias, lo que no resultará factible cuando la aludida comunicación sólo se recojan pautas genéricas e imprecisas.



A la vista de esta finalidad, debemos juzgar la suficiencia de los criterios de selección referidos en el escrito de iniciación del periodo de consultas consistente en la prolongación de la dinámica contractiva de la actividad y descenso de la producción, presenta la empresa una tabla en la que se refleja las producciones de cada una de las plantas del primer semestre y su extrapolación para el resto del año, lo que hace necesario adoptar medidas de flexibilidad interna consistentes en la suspensión de los contratos de trabajo en forma alternativa por periodo de dos semanas en todo el área productiva, y la reducción de las jornadas de trabajo entre un 25% y un 50% en las áreas auxiliares. Las medidas propuestas con concreción y detalle se explican en la memoria explicativa (apartado 4), en este apartado de la memoria se hace constar en lo que se refiere a la suspensión temporal de contratos de trabajo, las categorías profesionales y las paradas que afectan a cada persona y a cada sección en cada uno de los dos centros de trabajo afectados por la medida.

Por lo que atañe a la reducción de la jornada de trabajo aparecen concretados, el departamento y el nombre de los trabajadores así como la reducción de jornada afectada por cada uno de los dos centros de trabajo afectados.

La Sala considera que la información facilitada por la empresa en el aspecto que nos ocupa, supera el juicio de suficiencia, máxime si se tiene en cuenta que la misma iba acompañada de la relación nominativa de los trabajadores afectados, lo que permitía al órgano unitario verificar si en su designación se atendía o no a los criterios explicitados en la comunicación de apertura del periodo de consultas.

La actuación de la Administración laboral, y de los representantes de los trabajadores, respaldan esa conclusión. La primera, no requirió a la empresa para que subsanase la supuesta falta de concreción de los criterios de selección, en los términos previstos en el artículo 19.4 del RD 1483/2012, y sólo en el informe emitido con posterioridad a la adopción de la decisión hizo alusión a tal deficiencia. Por su parte, el Comité de empresa no hizo mención alguna al respecto en el desarrollo del periodo de consultas.

Por todo lo razonado, debemos rechazar esta causa de nulidad por supuestos defectos procedimentales alegada por la parte demandante.

**SÉPTIMO** .- La parte demandante alega que la empresa no ha negociado de buena fe porque en el primer ERE suspensivo se comprometió a mantener el empleo y la estabilidad en el mismo por lo que durase este expediente, señalando al efecto que de la prueba practicada no se puede advertir que existiera un compromiso de mantenimiento del empleo suscrito por la empresa; es cierto que en la tercera reunión del primer ERE suspensivo NUM000 (de fecha 17 julio 2012) la empresa al informar al Comité de empresa manifestó que " la estabilidad en el empleo, por lo que dure el expediente se garantiza, pues estamos hablando de un expediente de reducciones y suspensiones, nunca de extinciones...." , deviene por tanto inaplicable el artículo 1256 del Código Civil porque de los términos expresados no puede razonablemente deducirse que lo que allí se plasmó era el compromiso de la empresa de mantenimiento sine die del empleo , máxime referido a periodos posteriores a la vigencia del inicial ERE suspensivo.

**OCTAVO**.- Alega la parte demandante que con fecha 6 agosto 2013 y cuando estaban vigentes un Expediente de regulación temporal de empleo pactado, que finalizaba el 31 agosto 2013, y un Expediente de despido colectivo pactado también que se inició el 3 de julio con extinciones de contratos, y con vigencia de este despido colectivo hasta el 31 agosto 2013, se inició el presente ERTE, consistente en el reducción de jornada y suspensión de contratos de trabajo y que afectaba a la inmensa mayoría de la plantilla, en número aproximado de 111 trabajadores.

Que para iniciar este segundo ERTE en las condiciones descritas se entregó la misma documentación prácticamente que se había entregado en el precedente ERTE que finalizaba el 31 agosto y que fue pactado, y el del despido colectivo que también finalizaba el 31 agosto y que también fue pactado.

Señala que el contenido de la memoria explicativa de este segundo ERTE coincidía sustancialmente con la memoria explicativa aportada por la empresa en el primer ERTE y en el despido colectivo, sin que se hiciera mención a nuevas circunstancias singulares diferenciadas que no hubiese sido contempladas ni valoradas en las precedentes memorias.

En SAN 14-11-2012 , procedimiento. 170/2012, señalamos que el deber de negociar de buena fe obliga a la empresa a facilitar a la representación de los trabajadores la información y documentación necesaria para asegurar que la negociación llegue a buen fin, tal y como sostuvimos en SAN 27-07-2011, ROJ 3831/2011 y SAN 22-07-2011, ROJ 3828/2011 . En este sentido, según razonamos en SAN 15-2-13 (procedimiento. 376/12), el deber de negociar de buena fe pivota sobre la aportación por parte de la empresa de la información suficiente, entendiéndose como tal aquella que permita alcanzar los objetivos del período de consultas, puesto que si los representantes de los trabajadores no disponen en tiempo hábil de los elementos de juicio, en los que la empresa fundamenta su medida, el período de consultas se vacía de contenido. Así pues, la empresa debe



aportar toda la información, que permita acreditar la concurrencia de las causas, por las que toma la medida y la adecuación de la medida a las causas, porque ni no se hace así, la representación de los trabajadores no podrá constatar la concurrencia de causas, ni estará en condiciones razonables de evitar la medida o reducir sus efectos, que son los objetivos del período de consultas, al no contar con los elementos de juicio utilizados por la empresa para ejecutar la medida.

Siendo de aplicación al caso el RD 1483/2012, por su vigencia al tiempo de los hechos, vemos que la empresa aportó: memoria explicativa; modelo 303 -2012 y 2013; modelo 390 -2012 cuenta de pérdidas y ganancias y balance de situación a 30 junio 2013; cuentas auditadas del año 2011 y cuentas auditadas del año 2012, tal y como exige el artículo 18 .2 a ) y b ) y 3 del RD 1483/2012. La Inspección actuante tan solo observó que no constaba que se hubiera aportado el informe contradictorio efectuado por la Federación de industria de Comisiones Obreras.

Procede recordar que, como mantuvimos en SAN 15-2-13 (procedimiento. 376/12), "no basta, para anular un período de consultas, que las empresas no hayan aportado documentos requeridos por la RLT, siendo necesario, por el contrario, que esta acredite suficientemente, que la falta de esas informaciones les impidió objetivamente la negociación efectiva durante el período de consultas". De la lectura de las actas se colige que en ningún momento los representantes de los trabajadores solicitaron a la empresa documentación adicional a la proporcionada al inicio del periodo de consultas tal y como se desprende de las actas de las reuniones unidas al expediente administrativo. Habiendo transcurrido el período de consultas sin que la representación de los trabajadores solicitara información alguna a la empresa, consideramos que los representantes de los trabajadores dispusieron de la documentación necesaria para la negociación efectiva durante el período de consultas.

El presente expediente es por causas económicas y productivas, para la suspensión de las relaciones laborales de 78 trabajadores y la reducción de jornada de 33, pertenecientes a los centros de trabajo de León (101) y Sevilla (10). Medida que tendrá una duración máxima de 365 días en el periodo comprendido entre el 23/09/2013 y el 22/09/2014.

Es cierto que, con anterioridad, En fecha 3 junio 2012 la empresa inició un ERTE de suspensión de contratos y reducción de jornada por causas productivas (ERTE NUM000 ) que finalizó con acuerdo con los representantes de los trabajadores de fecha 18 julio 2012 y cuyas medidas serán aplicadas en el periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2012 y el 31 agosto 2013.

Asimismo, mediante escrito de fecha 3 junio 2013, fecha de registro de entrada 5 junio siguiente , la empresa procedió a comunicar a la Dirección General de Empleo el inicio del periodo de consultas con los representantes legales de los trabajadores en relación a un ERE para la extinción de contratos de trabajo , por causas económicas y productivas (expediente NUM002 ) que finalizó con acuerdo de 3 julio 2013 de extinción de 55 contratos de trabajo (41 en el centro de León y 14 en el centro de trabajo de Sevilla) ) a realizar a partir del 5 julio 2013 y en periodo máximo de dos meses, quienes serán indemnizados por la empresa con 22 días de salario por año trabajado, prorrateándose por meses los periodos de tiempo inferiores a un año.

La documentación presentada en los tres expedientes no es coincidente ,en el primer ERTE de suspensión de contratos de trabajo y reducción de jornada en la memoria explicativa se recogen las causas motivadora de las medidas pretendidas, las medidas colectivas solicitadas y los objetivos que se pretenden con estas medidas, en el segundo ERE de extinción ( NUM002 ) se aportó memoria explicativa de las nuevas causas concurrentes, cuentas anuales auditadas 2011 y 2012 y cuentas provisionales ejercicio 2013 (balance de situación y cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio 2013 del periodo de enero a marzo) y documentación fiscal: IVA, (2011,2012 y enero a marzo de 2013) y plan de recolocación externa.

En el último ERTE que es objeto de este procedimiento la empresa aportó memoria explicativa de las nuevas causas concurrentes; modelo 303 -2012 y 2013; modelo 390 -2012 cuenta de pérdidas y ganancias y balance de situación a 30 junio 2013; cuentas auditadas del año 2011 y cuentas auditadas del año 2012.

Pues bien, en el presente caso consta en el relato fáctico:

Analizando los datos recogidos en las memorias explicativas del ERE de extinción de junio del 2013 (anexo1) y del ERTE de suspensión y reducción de agosto del mismo año (anexo 2) se puede comprobar cómo las previsiones ERTE reducción de actividad económica y por tanto de facturación se han quedado cortas al compararlas con los datos reales producidos.

En el ERE de extinción la facturación anual para el año 2013 se estimó que bajaría un 27,77% mientras que en el ERTE de suspensión y reducción esta bajada ya era mayor, del 29,85%, resultando de el dato real ha sido un descenso del 39,38%, pasando de más de 105 millones de euros en el año 2012 al menos de 65 millones en el año 2013.



En la comparación trimestral interanual (comparativa con el mismo periodo del año anterior, el 2012), la memoria del ERTE presentado en agosto refleja que la bajada de facturación del segundo trimestre (el inmediato anterior al que se presentó) fue del 33,80% (de 27.002.295 euros a 17.876.488 €), mientras que los datos reales obtenidos reflejan que esa tendencia se mantuvo en el tercer trimestre con un descenso del 31,34% (de 21.112.459 € a 14.490.419 €) y se hacen hubo en el cuarto trimestre con una bajada del 43,49% (de 25.523.614 € a 14.424.391 €).

En conclusión, cuando se presentó el ERE de extinción en junio de 2013 la situación económica de la empresa RMD reflejaba en su dato de facturación que era mala y su evolución prevista era peor y cuando se presentó el ERTE de suspensión y reducción en agosto de ese año la situación económica de la empresa era peor y su evolución prevista aún más negativa.

Consta en el relato fáctico (hecho probado 12) que, la producción prevista para el año 2012 marcó unos objetivos de producción sensiblemente inferiores a los establecidos para el año anterior y unos ajustes de plantilla acordes con esas necesidades en el segundo semestre de 2012 la situación se empeoró. En ese contexto, la compañía tramitó a mediados del 2012 un ERE temporal de un año de duración que podía llegar a afectar al 60% de la plantilla de RMD León entre suspensiones temporales y reducciones de jornada.

Antes de finalizar el año 2012 comenzaron las restricciones de entrega de materiales. En el último trimestre del año hay una disminución de producción en todas las secciones con la única excepción del perfil, llegándose a cerrar la producción en 2012 con un 5% inferior al 2011. Si se analiza la producción en su conjunto, puede apreciarse como el primer semestre del 2012 supone el 54,55% del total del año, y el segundo semestre un 45,45%, la diferencia entre un semestre y otro no ha sido grande si bien, hay un dato fundamental, como es el de la progresión del producto en stock, especialmente en los últimos meses del año.

En la planta de trituración de cable, a finales de 2012, RMD no conseguía compensar la bajada de entradas descendiendo el stock de materia prima y teniendo que relentizar la producción de granalla, llegándose a generar paradas de línea por falta de material para triturar. La producción en la planta de cable a lo largo del 2012 cayó 30%. Hubo clientes que disminuyeron paulatinamente sus pedidos y otros a los que RMD redujo sus entregas por falta de materia prima para fabricar las granallas que consumían esto se tradujo en un descenso de la facturación y en las ventas. En la planta de trituración de NUF,S en estos momentos el stock de granalla de caucho supera las 7000 toneladas de producto final entre las plantas de León y Sevilla y los almacenes. En la planta de trituración del perfil de aluminio la producción está muy lejos de su capacidad nominal (5000 t al año en un turno) en el año 2011 apenas se superan unas 1000 t además las entradas de materia prima han disminuido significativamente en los últimos años y se han reducido las ventas al principal cliente. Mercaderías, durante el segundo semestre de 2012 y principalmente noviembre y diciembre, las exportaciones a China se desplomaron.

Para el ejercicio 2013 hubo una revisión a la baja de los objetivos (un 21% menos).

Ante la situación crítica de stock de cable y perfil, la nula actividad en la venta de granallas de caucho y la continua disminución de entrada de neumáticos fuera de uso, la dirección de la compañía decidió aplicar un ERE temporal en el mes de enero escalonadamente a reducir turnos de trabajo en las plantas de cable y caucho y la planta de perfil continuó su trabajo de forma intermitente.

Con los ajustes de personal realizados a principios de año la plantilla en el departamento de producción de unidades auxiliares de apoyo pasó a ser de 139 trabajadores desde los 155 que había el año anterior. Al finalizar el primer semestre de 2013 una vez operado el acuerdo de despido colectivo, hay en plantilla un total de 98 personas del. En concreto, 65 trabajadores adscritos al departamento de producción y 33 trabajadores en las unidades auxiliares de apoyo. Las toneladas de cable de aluminio trituradas en el primer semestre de los años 2012 y 2013 suponen una reducción del 18% respecto del año anterior. En la planta de trituración de NUF,S se ha producido una drástica reducción de las producciones en el primer semestre de 2013 con respecto al año 2012, del 71% respecto del año anterior. Durante el primer semestre de 2013, RMD León ha recibido 21% menos de toneladas de neumáticos para valorización. Con los resultados provisionalmente obtenidos en el tercer trimestre se deduce que las expectativas para lo que queda de 2013 no son buenas.

Con la aplicación del ERE temporal se hizo una nueva reorganización de los equipos de trabajo para ajustar la plantilla al nuevo escenario y a pesar de los esfuerzos llevados a cabo en vista de los resultados obtenidos en el primer semestre del 2013, la plantilla del departamento de producción sigue estando sobredimensionada no consiguiendo ajustar el número de empleados a las necesidades reales de personal a consecuencia de la persistencia de los problemas de suministros y ventas de algunos productos y que si cabe, se han agravado a lo largo de 2013.





En RMD Sevilla en el primer semestre de 2013 se produjo un descenso de la producción de casi un 25% con respecto al año 2012, la entrada de neumáticos fuera de uso ha descendido de manera permanente, en el primer semestre de 2013 han descendido el 37% respecto del primer semestre del año 2012, en el primer semestre de 2013 se trituraron 3% menos de toneladas que en el mismo semestre del año anterior. Debido a la bajada de pedidos de granalla de caucho la planta ha sufrido un descenso permanente de las producciones de las mismas. En los dos primeros trimestres del año 2013 se han procesado un 25% de la producción del primer semestre de 2012. Han descendido las entradas de cable en el primer semestre de 2013 se ha registrado un 58% menos que las entradas registradas en el mismo período del año anterior. El negocio de la compra venta de mercaderías ha sufrido un descenso de un 70% con respecto al mismo periodo del año anterior. En la sección NUR, s a las ha descendido las toneladas de neumáticos vendidas para segundo uso.

Partiendo del año 2011 con una plantilla de 32 trabajadores se terminó el año 2012 con 29, en la actualidad cuenta con 14 trabajadores teniendo en cuenta la trayectoria descendiente de la producción y unas previsiones pesimistas para el año 13 la empresa ha acordado reducir turnos.

En los primeros seis meses del presente año la facturación ha descendido, alcanzando una cantidad inferior a 37 millones de euros proyectando este valor al año completo se llegará a una facturación total anual de alrededor de 74 millones, aproximadamente 30% menos que el año anterior.

En el primer trimestre de 2013 se ha producido una bajada respecto del 2012 del 39,63% y en el segundo trimestre de 2013 la bajada ha sido del 33,80%. En cuanto a los resultados, la empresa tuvo pérdidas en el año 2011 de 11 millones de euros que se redujeron al año siguiente 6,5 y en 2013 la cifra de pérdidas del primer semestre es de 0,65 millones, lo que proyectado a todo el año supondrá unos 1,3 millones de euros de pérdidas.

La tesorería de la empresa se ha ido deteriorando siendo necesario obtener beneficios en la explotación y a que los pagos en el convenio de acreedores son crecientes y es necesario incrementar la Tesorería para hacer frente a los pagos de los próximos años.

En el primer semestre de 2013, la Tesorería asciende a 1.807.212,68 €, el importe neto de la cifra de negocios a 36.848.422,20 €, los resultados de la explotación a 13.206,11 euros, los resultados antes de impuestos a -638.967,15 € y los gastos de personal a -5.571.509,93€.

Es cierto que, en fecha 3 junio 2012 la empresa inició un ERTE de suspensión de contratos y reducción de jornada por causas productivas (ERTE NUM000 ) que finalizó con acuerdo con los representantes de los trabajadores de fecha 18 julio 2012 y cuyas medidas serán aplicadas en el periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2012 y el 31 agosto 2013.

Asimismo, la empresa procedió a comunicar a la Dirección General de Empleo el inicio del periodo de consultas con los representantes legales de los trabajadores en relación a un ERE para la extinción de contratos de trabajo, por causas económicas y productivas (expediente 305/2013) que finalizó con acuerdo de 3 julio 2013 de extinción de 55 contratos de trabajo (41 en el centro de León y 14 en el centro de trabajo de Sevilla) a realizar a partir del 5 julio 2013 y en periodo máximo de dos meses y al efecto estimamos que en este orden de cosas es aplicable al caso la doctrina contenida en la STS UD de 29.09.2008 conforme a la cual es irrelevante, que las medidas de reducción de plantillas anteriores (aquí de suspensión de contratos y reducción de jornada y de reducción de plantilla) no hayan permitido eliminar las pérdidas, porque sin aquellas medidas las pérdidas podrían haber sido superiores, y en todo caso ese dato pone de relieve simplemente que las medidas anteriores no han sido suficientes, lo que en principio no desacredita nuevas medidas en el mismo sentido.

Así las cosas, es claro que nos encontramos ante una situación económica negativa objetivada y cierta y ante causas productivas frente a las cuales puede reaccionar el empresario por estar legalmente amparado para ello, adoptando la medida aquí controvertida que razonablemente debe de estar en conexión con esa situación económica negativa y esas causas productivas en que se halla la empresa y por tanto al concurrir todos los requisitos para considerar procedente la decisión empresarial de suspensión de contratos de trabajo y reducción de jornada por causas económicas y productivas. Se impone desestimar la demanda formulada con la consiguiente absolución de la empresa demandada de las pretensiones frente a la misma deducidas en demanda.

VISTOS los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

## FALLAMOS

Que debemos desestimar y desestimamos la demanda formulada por la FEDERACION DE INDUSTRIA DE COMISIONES OBRERAS, contra la empresa RECUPERACION MATERIALES DIVERSOS, S.A. en la que es parte interesada MCA-UGT sobre Conflicto colectivo ( en impugnación de Expediente de reducción jornada



y suspensión temporal de empleo). Y debemos absolver y absolvemos a la empresa demandada de las pretensiones frente a la misma deducidas en demanda.

Notifíquese la presente sentencia a las partes advirtiéndoles que contra la misma cabe Recurso de Casación ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, que podrá prepararse ante esta Sala de lo Social de la Audiencia Nacional en el plazo de CINCO DÍAS hábiles desde la notificación, pudiendo hacerlo mediante manifestación de la parte o de su Letrado al serle notificada, o mediante escrito presentado en esta Sala dentro del plazo arriba señalado.

Al tiempo de preparar ante la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional el Recurso de Casación, el recurrente, si no goza del beneficio de Justicia gratuita, deberá acreditar haber hecho el depósito de 600 euros previsto en el art. 229.1.b de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, en la cuenta corriente que la Sala tiene abierta en Banesto, Sucursal de la calle Barquillo 49, con el nº 2419 0000 000415 13. Se advierte, igualmente, a las partes que preparen recurso de casación contra esta resolución judicial, que, según lo previsto en la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, modificada por el RDL 3/13 de 22 de febrero, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, con el escrito de interposición del recurso de casación habrán de presentar justificante de pago de la tasa por el ejercicio de la potestad jurisdiccional a que se refiere dicha norma legal, siempre que no concurra alguna de las causas de exención por razones objetivas o subjetivas a que se refiere la citada norma, tasa que se satisfará mediante autoliquidación según las reglas establecidas por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas en la Orden HAP/2662/2012, de 13 de diciembre.

Llévese testimonio de esta sentencia a los autos originales e incorpórese la misma al libro de sentencias.

Así por nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.